

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-03-148

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada del 26 de marzo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 76 de la norma ibídem establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*;

Que, el Art. 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es*

su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *"Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Art. 8 del Decreto antes mencionado señala: *"EMITASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."*

Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante resolución Nro. 20- 03-143 en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar varias decisiones institucionales con el objetivo de precautelar la salud de la Comunidad Politécnica ante los riesgos de contagio de COVID- 19, las mismas que estarán vigentes a partir de la presente resolución hasta el 17 mayo del año 2020;

Que, mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir varios lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como *"toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...)"*¹

En uso de sus atribuciones que determina la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspensión de Términos y Plazos Administrativos: Se suspenden los términos y plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con la finalidad de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la réplica, y a la seguridad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017.

La suspensión declarada entrará en vigencia desde el 17 de marzo de 2020 en que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 163, el decreto Ejecutivo No. 1017.

Con la finalidad de continuar con la oportuna, eficiente y eficaz gestión de la administración pública podrán seguirse sustanciando los trámites de simple administración y en general cualquier trámite que permita la prestación oportuna y eficiente del servicio de educación.


Art. 2.- Los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y/o derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria Administrativa la publicación del contenido de la presente resolución en la página institucional de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y por los medios necesarios para conocimiento de la comunidad politécnica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB